
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE,

EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE

Y

EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA,

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	2
CLÁUSULAS.....	4
PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Crédito.	4
TERCERA. Modificaciones y no Novación.	6
CUARTA. Domicilios.	6
QUINTA. Divisibilidad de las Disposiciones.	6
SEXTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.	6

Lista de Anexos

Anexo "1" Copia del Contrato de Crédito

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "CONVENIO" O EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2020 CELEBRARON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "ACREDITANTE"); Y EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE, EL "ACREDITADO" O EL "MUNICIPIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de mayo de 2013, el Municipio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el No. 15107-6-261 (el "Fideicomiso"), en el que se designó como Fideicomisario en Primer Lugar al Acreditante, teniendo entre otras características las siguientes: (i) en términos de la cláusula Cuarta del Fideicomiso constituyó el patrimonio original: (a) la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) como aportación inicial; (b) la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del total de los derechos que sobre las Participaciones que le corresponden al Municipio, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos; (c) por las cantidades de dinero que, en su caso, el Fiduciario retenga por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar en la Cuenta de Reserva, o en otra cuenta del Fideicomiso que abra posteriormente, y que estarán identificadas como recursos del Fondo de Reserva; (d) por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso; (e) con las cantidades de dinero y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y (ii) entre otros, los fines señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

Dicho Fideicomiso cuenta con un convenio modificatorio de fecha 9 de diciembre de 2013, en el cual se modificaron las siguientes cláusulas: (i) Cláusula Primera "Definiciones"; (ii) Cláusula Tercera "Partes del Fideicomiso"; (iii) Cláusula Cuarta "Patrimonio del Fideicomiso"; (iv) Cláusula Sexta "Fines del Fideicomiso"; (v) Cláusula Octava "Procedimiento de Pago"; y (vi) Cláusula Vigésima Primera "Domicilios".

- II. Con fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el Decreto número 97 (el "Decreto de Autorización"), por virtud del cual el Congreso del Estado de Sonora autorizó al Municipio a contratar uno o varios créditos hasta por un monto de \$530'008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 moneda nacional) más las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con los actos previstos en el Decreto de Autorización, incluyendo, pero no limitado, a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva y demás gastos previstos en el decreto; constituir, modificar o

extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y gastos relacionados. El destino del financiamiento en términos del Decreto de Autorización es el refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de acreditante, y el Municipio, en su carácter de acreditado, hasta por el monto de \$582'000,000.00 (quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 6 de mayo de 2013, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo el folio número P26-0513059, de fecha 30 de mayo de 2013.

- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, el Municipio implementó un proceso competitivo, derivado del cual, el Acreditante le presentó una oferta económica irrevocable, precisando los términos y condiciones financieras aplicables.
- IV. El 19 de marzo de 2020, el C.P. Carlos Castro Martín del Campo, en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio, suscribió el acta correspondiente al acto de presentación, apertura de ofertas y fallo del proceso competitivo No. 01/2020, en la cual se declaró como ganador del proceso competitivo al que se refiere el Antecedente inmediato anterior al Acreditante al ofrecer las mejores condiciones del mercado al ofertar una sobretasa de 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento) para el periodo del mes 1 al mes 59 y posteriormente se ajustará de conformidad con la oferta económica realizada por el Acreditante.
- V. El 22 de abril de 2020, el Acreditante, en tal carácter, y el Acreditado, en tal carácter celebraron un contrato de apertura de crédito simple por virtud del cual el Acreditante, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, una línea de crédito por un monto de hasta \$508,794,553.25 (quinientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 25/100 moneda nacional) (el "Contrato de Crédito"), mismo que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo el No. SH-DGCP-268/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, y en el Registro Municipal de Deuda del Municipio de Nogales, mediante oficio 829-CCMC-2020, de fecha 29 de abril de 2020. Se adjunta al presente Convenio copia simple del Contrato de Crédito como **Anexo "1"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Municipio, representado por Jesús Antonio Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal, Carlos Castro Martín del Campo, en su carácter de Tesorero Municipal, Jorge Jáuregui Lewis, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, y Julia Patricia Angulo Solís, en su carácter de Síndico, que:

- (a) Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Convenio. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

(b) Sus representantes Jesús Antonio Pujol Irastorza, Carlos Castro Martin del Campo, Jorge Jáuregui Lewis y Julia Patricia Angulo Solís, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

(1) Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, de fecha 5 de julio de 2018, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal;

(2) Nombramiento de Tesorero Municipal, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2018;

(3) Nombramiento como Secretario del H. Ayuntamiento, expedido por el Presidente Municipal y suscrito por el titular del órgano de control y evaluación gubernamental el día 16 de septiembre de 2018; y

(4) Acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Nogales, Sonora celebrada el 12 de octubre de 2018, donde se hace constar su toma de protesta como Síndico Municipal.

(c) Está autorizado para celebrar el presente Convenio en términos del Artículo Décimo del Decreto de Autorización, por virtud del cual se autorizó al Municipio, entre otros, celebrar y firmar los contratos de apertura de crédito, fideicomiso y demás convenios, instrumentos y documentos existentes que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes; y

(d) Ratifica sus declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito;

(e) Su Registro Federal de Contribuyentes es MNS-100916-IL9; y

(f) Señala como su domicilio el ubicado en Calle Álvaro Obregón 339, colonia Fundo Legal, C.P. 84030, Nogales, Sonora.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública No. 30,421 del 16 de marzo de 1945, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, actuando como notario público adscrito a la Notaría No. 54, del entonces Distrito Federal, de la que era titular el Lic. Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del mismo Distrito, Sección Comercio, bajo el No. 65; y de la escritura pública No. 199,366, de 7 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública No. 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio No. 81438*1.

(b) Karla Patricia Prado Rubio y Adalberto Hernández Quijada comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades y poderes suficientes obligar al Acreditante en términos del presente Convenio, y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, como lo acreditan con:

(1) La escritura pública 42,117 de fecha 02 de junio de 2005, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León; y

(2) La escritura pública 34,513 de fecha 08 de agosto de 2002, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León.

(c) Señala como su domicilio en el ubicado en: Av. Reforma #1101, Colonia Centro, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación.

Los términos en mayúscula inicial usados y no definidos en el presente Convenio tienen el significado atribuido en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan en este acto:

I. Modificar el Antecedente III del Contrato de Crédito para quedar en los términos siguientes:

"III. El 19 de marzo de 2020, el C.P. Carlos Castro Martín del Campo, en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio, suscribió el acta correspondiente al acto de presentación, apertura de ofertas y fallo del proceso competitivo No. 01/2020, en la cual se declaró como ganador del proceso competitivo No. 01/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 al Acreditante por ofrecer las mejores condiciones del mercado al ofertar una sobretasa de 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento) (el "Acta de Presentación, Apertura y Fallo") para el periodo del mes 1 al mes 59 y posteriormente se ajustará de conformidad con la Tabla de Margen Aplicab:ie. Copia del Acta de Presentación, Apertura y Fallo se adjunta al presente Contrato como Anexo "C"."

Las Partes reconocen que, en virtud de que el Anexo "C" del Contrato de Crédito no es objeto de modificación, el Anexo "C" adjunto al Contrato de Crédito mantiene su validez para todos los efectos a que haya lugar sin que se agregue nuevamente como anexo del presente Convenio.

II. Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito para quedar en los términos siguientes:

"TERCERA. Destino y Aplicación del Crédito.

El Municipio se obliga a destinar los recursos del Crédito a:

(a) El pago total del saldo insoluto a la fecha de celebración del presente Convenio de principal, intereses y cualquier otra cantidad adeudada, conforme al monto previsto en la Solicitud de Disposición, por el Municipio en términos del contrato de apertura de crédito simple de fecha 6 de mayo de 2013 celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de acreditante, y el Municipio, en su carácter de acreditado, hasta por el monto de \$582,000,000.00 (quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en fecha 30 de mayo de 2013 bajo el folio número P26-0513059, y el cual al 22 de abril de 2020 tenía un saldo de \$497'258,163.85 (cuatrocientos noventa y siete millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 85/100); y al 31 de mayo de 2020 tuvo un saldo insoluto \$491'301,002.87 (Cuatrocientos noventa y un millones trescientos un mil dos pesos 87/100 M.N.).

(b) Hasta la cantidad de \$11'398,183.27 (once millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) para gastos y costos."

III. Modificar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito para quedar en los términos siguientes:

"DÉCIMO CUARTA. Fondo de Reserva.

El Municipio se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el Fideicomiso, el Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva inicialmente se constituirá con los recursos actualmente existentes en el fondo de reserva del Financiamiento Original y/o los recursos necesarios para alcanzar el Saldo Objeto del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva deberá mantenerse a partir de la Fecha de Disposición y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

El Fondo de Reserva será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier cantidad derivada del presente Contrato

en el evento de que los recursos del Fideicomiso provenientes de las Participaciones afectadas al pago exclusivo del Crédito no sean suficientes. De ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá reconstituir con cargo a la Fuente de Pago el mismo a más tardar en la Fecha de Pago a aquella en que se reciban Participaciones en el Fideicomiso."

TERCERA. Modificaciones y no Novación.

Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en este Convenio, las Cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren.

Las Partes reconocen y acuerdan que las modificaciones previstas en el presente Convenio no implican en forma alguna novación de sus obligaciones previstas en el Contrato de Crédito.

CUARTA. Domicilios.

Las Partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA. Divisibilidad de las Disposiciones.

Las Partes acuerdan que la nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones de este Convenio no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En ese caso, las Partes se obligan a tomar los acuerdos que con base en principios de equidad y buena fe procedan en el contexto de interpretación integral de este Convenio para subsanar la disposición que hubiera sido declarada nula.

SEXTA. Condición Suspensiva del Presente Convenio.

La eficacia del presente Convenio estará sujeta a: (i) la inscripción del presente Convenio tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública como en el Registro Municipal de Deuda del Municipio de Nogales, y (ii) la inscripción del Contrato de Crédito y el presente Convenio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

SÉPTIMA. Ratificación.

Al igual que lo establecido en el Contrato de Crédito, el Municipio deberá comparecer, previa solicitud por escrito del Acreditante, a la ratificación del Contrato de Crédito, en el entendido

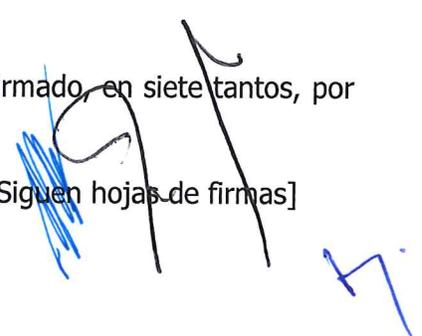
que los gastos y honorarios del fedatario público derivados de dicha ratificación serán a cargo del Acreditante.

OCTAVA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Convenio, las Partes acuerdan someterse a la legislación federal de México y la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el presente Convenio es firmado, en siete tantos, por las Partes el de 17 junio de 2020 en Nogales, Sonora.

[El resto de la página se deja en blanco intencionalmente. Siguen hojas de firmas]

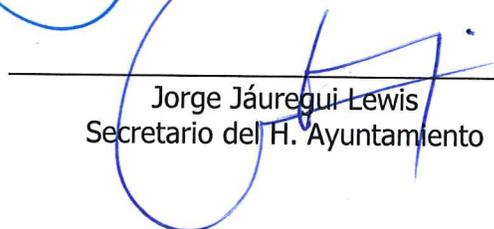


EL ACREDITADO

MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA



Jesús Antonio Pujol Irastorza
Presidente Municipal



Jorge Jáuregui Lewis
Secretario del H. Ayuntamiento



Carlos Castro Martín del Campo
Tesorero Municipal



Julia Patricia Angulo Solís
Síndico Municipal

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificadorio de fecha 17 de junio de 2020, al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante, y Municipio de Nogales, Sonora, en su carácter de Acreditado, de fecha 22 de abril de 2020]

EL ACREDITANTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE



Karla Patricia Prado Rubio
Apoderada



Adalberto Hernández Quijada
Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificadorio de fecha 17 de junio de 2020, al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante, y Municipio de Nogales, Sonora, en su carácter de Acreditado, de fecha 22 de abril de 2020]



Anexo "1"

Copia del Contrato de Crédito

[Se adjunta por separado]